



Solicitud Nro. 23469

Convenio UTPL Nro. 064-2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Comparecen a la celebración de este convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la Universidad Técnica Particular de Loja debidamente representada por el Dr. Santiago Acosta Aide, Ph.D, en calidad de Rector y como tal Representante Legal de la misma, en adelante "UTPL"; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, debidamente representada por el señor Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector y Representante Legal de la misma, en adelante "ESPE".

En lo posterior, a los comparecientes conjuntamente se les podrá denominar, "Las partes".

"Las Partes", en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el Convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- a) El artículo 350 de la Constitución de la República estipula: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- b) El artículo 355 de la Constitución de la República estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".
- c) La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.
- d) El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus "General de División Guillermo Rodríguez Lara" y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.





- e) En el Estatuto de la "ESPE", en el artículo 47 literal p, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: "Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras".
- f) La UTPL es un Centro de enseñanza superior que cuenta con 52 años de experiencia en: educación superior, administración educativa y formación a distancia de profesionales en las diferentes ramas de la educación universitaria.
- g) La misión desde la visión del humanismo cristiano es "Buscar la verdad y formar al hombre a través de los ejercicios de la ciencia para que sirva a la sociedad", cuenta con áreas académicas y diversos centros de transferencia de tecnología que brindan profesionalización y asesoría, así como también con infraestructura adecuada para la educación a nivel nacional.
- h) La Universidad Técnica Particular de Loja, fue fundada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, siendo Presidente de la República del Ecuador el Dr. José María Velasco Ibarra.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D.
- Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad Técnica Particular de Loja señor Santiago Acosta Aide, Ph.D.

TERCERA: OBJETO. -

El Convenio tiene como objeto establecer el instrumento jurídico marco en base al cual "Las Partes" realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, vinculación con la sociedad y docencia en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Para el desarrollo del presente instrumento, "Las Partes" suscribirán convenios específicos, en los que definirán con razonable detalle la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

"Las Partes" acuerdan:

- a) Desarrollar el intercambio y fortalecimiento de los tres ejes principales: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
- b) Suscribir los convenios específicos que se deriven de las necesidades de cooperación técnica y coparticipación, tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio.





- c) Mantener informada a la otra Parte sobre los asuntos relacionados con el objeto del Convenio.
- d) Acoger estudiantes de pregrado y/o postgrado para la realización de pasantías técnicas de entrenamiento, horas de vinculación con la colectividad, elaboración de su tesis de grado, como también para que se involucren en proyectos enmarcados en los diferentes ámbitos de competencia según previa selección por "Las Partes".
- e) Facilitar, acorde con el convenio que para ese efecto suscriban "Las Partes" y los investigadores, el uso de materiales, equipamiento, infraestructura física y tecnología para el desarrollo de proyectos, capacitaciones e investigaciones de mutuo interés.
- f) Proponer y desarrollar los proyectos de investigación, individual y en conjunto, de temas inherentes a las áreas de mutuo interés; y buscar el apoyo de los organismos de financiación.
- g) Establecer colaboración y coautoría, para proyectos de investigación, publicaciones científicas, boletines técnicos y otras actividades de divulgación.
- h) Fomentar eventos de interés mutuo, tales como: cursos, conferencias, simposios, entre otros, y que reporten un beneficio para "Las Partes".
- i) Las demás que acuerden "Las Partes" para la ejecución del Convenio.

SEXTA: RECURSOS ECONÓMICOS. -

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban "Las Partes".

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN. -

"Las Partes" nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

Por parte de "UTPL"

Nombre: Silvia González Pérez Dirección: San Cayetano Alto s/n Teléfono: 3701444 ext. 2331 Email: sgonzalez@utpl.edu.ec

Por parte de la "ESPE"

Cargo: Directora Centro de Nanociencia y Nanotecnología

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato Teléfono: (593) (02) 3989400 Ext. 2560 y 2122

Email: mmtorres@espe.edu.ec / causuario@espe.edu.ec





Para el buen desarrollo de las actividades a que se refiere el Convenio, dichos administradores establecerán comunicación permanente, por escrito.

OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Cualquier modificación al contenido del Convenio, será efectuada por acuerdo de "Las Partes", de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL. -

"Las Partes" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del Convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden "Las Partes".

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

"Las partes" manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las cláusulas contenidas en el Convenio, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar y celebrar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación de una controversia que haga una Parte a la otra.

En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo y en el tiempo establecido, "Las Partes" convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes.

La legislación ecuatoriana es la aplicable al presente Convenio. En consecuencia, las Partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al Convenio.

Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, "Las Partes" fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro, en la dirección de correo electrónico determinado en la cláusula séptima del Convenio.

UNDÉCIMA: VIGENCIA. -

El Convenio entrará en vigencia a partir de su celebración y tendrá una duración de cinco (5) años. Podrá ser renovado por mutuo acuerdo de "Las Partes" por el mismo plazo, para lo cual, los





delegados para la ejecución del Convenio deberán emitir un informe con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

"Las Partes" podrán dar por terminado el Convenio por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por vencimiento del plazo.
- d) Por declaración unilateral de terminación del Convenio por no convenir a los intereses de cada una de las Partes, con al menos 20 días de anticipación a la fecha en la que efectivamente terminaría el Convenio, periodo en el cual, las Partes deberán ejecutar el periodo de negociación directa establecido en la cláusula décima "Solución de Controversias".
- e) En caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la Parte que lo alegaré dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- f) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las Partes.

En el caso de que el presente instrumento termine por las causales antes señaladas, "Las Partes" realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el instrumento legal correspondiente. Sin embargo, las actividades vigentes seguirán su curso hasta culminar con los términos establecidos, de lo que se dejará constancia en el acta correspondiente, manteniéndose en este caso, las condiciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA: CIERRE DEL CONVENIO. -

Al finalizar el Convenio, "Las Partes" suscribirán el Acta de Terminación que determine el cierre y terminación del Convenio, en concreto, de las obligaciones convenidas. El Acta de Terminación contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo del Convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. El Acta de Terminación será suscrita por los administradores del Convenio.

DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES. -

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que "Las Partes" deban dirigirse en virtud del Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la ley señale, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, en las siguientes direcciones:

UTPL:

Dirección: Loja, San Cayetano Alto s/n

Teléfono: 3701444





Correo Electrónico: sgonzalez@utpl.edu.ec

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE:

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí-Ecuador.

Teléfono (+593) (02) 3989400.

Correo: mmtorres@espe.edu.ec / causuario@espe.edu.ec

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. -

"Las Partes" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del Convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del Convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

"Las Partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar por sí sola, ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cualquier propiedad intelectual generada en ejecución del Convenio.

Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que todos los derechos de propiedad intelectual que surjan como resultado del Convenio, serán de propiedad de cada una de "Las Partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de qué dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución del Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN. -

"Las Partes" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.





Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Leído el presente instrumento, enteradas "Las Partes" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman electrónicamente.

UTPL

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Santiago Acosta Aide, Ph.D **RECTOR**

Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D. **RECTOR**